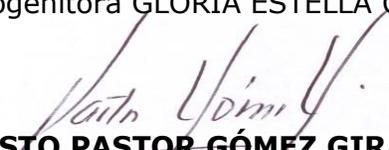


**CONSTANCIA:** Junio 17 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida en nombre propio por el abogado HEDEL QUIRIDENCE GALVIS QUEBRADA, frente a la menor M.L.Q.M., representada legalmente por su progenitora GLORIA ESTELLA QUINTERO MUÑOZ.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 414

Radicado No. 2021-00188

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida en nombre propio por el abogado HEDEL QUIRIDENCE GALVIS QUEBRADA, frente a la menor M.L.Q.M., representada legalmente por su progenitora GLORIA ESTELLA QUINTERO MUÑOZ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Indicará de forma expresa las causales que pretende invocar para la investigación de la paternidad, contenidas en la Ley 75 de 1968.
- Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, al momento de subsanar la demanda, para efectos de la remisión de la copia de la demanda y anexos al demandado.

**Artículo 6. Demanda. (...).**

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

(...).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

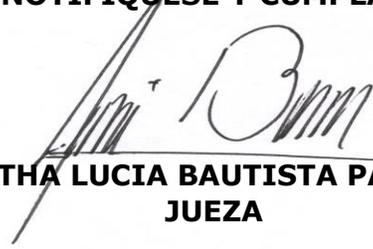
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida en nombre propio por el abogado HEDEL QUIRIDENCE GALVIS QUEBRADA, frente a la menor M.L.Q.M., representada legalmente por su progenitora GLORIA ESTELLA QUINTERO MUÑOZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

**TERCERO:** RECONOCER personería judicial al abogado HEDEL QUIRIDENCE GALVIS QUEBRADA, identificado con C.C. 10.276.251 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 351922 del C. S. de la J., para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**

JOV